



Constancia Secretarial. (18/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Liquidación de Sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2019 00246 00

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con los preceptos estipulados en el artículo 501 *ejusdem*, este Juzgado fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento a los acreedores; aclarando, que a la diligencia podrán asistir todas las personas que tengan interés de concurrir al proceso para hacer valer sus créditos, de conformidad a lo estatuido en los incisos 3 y 4 numeral 1 artículo 501 *ibidem*.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar el día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)** a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial a liquidar y el correspondiente avalúo al interior del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 25 de febrero de 2022 hogaño.

TERCERO.- Para un mejor desarrollo de la audiencia, se **ORDENA** a la parte demandante, que previo al desarrollo de la audiencia, remita al canal digital de esta Judicatura y de la parte demandada, el inventario de bienes y avalúos que pretende hacer valer en el rito judicial.

CUARTO.- En caso de que llegaren a comparecer acreedores de la sociedad conyugal al proceso hasta antes de la celebración de la audiencia que en este acto se programa, por secretaría deberá enviarse el enlace de la videoconferencia para garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766fae18082fa053cf13255431453f9a4e5347708fad598d7448f58f277e8f5**

Documento generado en 20/02/2022 07:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>